

ACUERDO C.G.-211/2007

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, RELATIVO AL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES QUE ESTIMEN PERTINENTES RESPECTO DE LA EXISTENCIA DE ERRORES U OMISIONES ENCONTRADOS EN LOS INFORMES ANUALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2006.

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 16 Apartado A de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otras cosas indica, que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

2.- Que el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán dispone, que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

3.- Que de igual manera, el párrafo segundo del citado artículo 112 de la Ley de la materia establece, entre otras cosas, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

4. Que de conformidad con lo dispuesto el artículo 118 de la Ley Electoral indica que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, en todas las actividades del Instituto.

5. Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción VI del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, está la de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la propia Ley Electoral.

6. Que de conformidad con lo establecido en el inciso a) de la fracción I del artículo 77 de la Ley de la materia, los partidos políticos deberán de presentar dentro de los sesenta días naturales siguiente al último día del mes de diciembre del ejercicio que se reporte, sus informes anuales ante la Comisión de Fiscalización.

7. Que la fracción I del artículo 78 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán establece que para la revisión de los informes presentados por los partidos políticos, la Comisión de Fiscalización del Consejo General contará con 60 días naturales para revisar los informes anuales y con 120 días naturales para revisar los informes de campaña.

8. Que en virtud de la diferencia en los plazos establecidos en la Ley de la materia y en los "Lineamientos Técnicos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Estatales reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su origen y aplicación", este Consejo acordó mediante el Acuerdo C.G.-041-2007 de fecha 28 de febrero del presente año, que por única ocasión, el plazo límite para que los partidos políticos registrados e inscritos ante el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, presenten los informes anuales del ejercicio 2006, establecidos en la fracción I del artículo 77 de la Ley de la materia, será el día 16 de marzo de 2007.

9. Que la fracción II del artículo 78 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán establece que, si durante la revisión de los informes la Comisión de Fiscalización, advierte la existencia de errores u omisiones, notificará al partido o agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de 10 días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

10. Que en atención a lo anteriormente expuesto, la Comisión de Fiscalización de este Instituto, notificó a diversos partidos políticos la existencia de errores u omisiones encontrados en sus informes anuales relativos al ejercicio 2006, mismos que fueron notificados en tiempo y forma.

11. Que en virtud de que el plazo para presentar las aclaraciones o rectificaciones que estimen pertinentes los partidos políticos y agrupaciones políticas respecto de la existencia de errores u omisiones encontrados en sus informes anuales relativos al ejercicio 2006, a que hace referencia la fracción II del artículo 78 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, transcurre al mismo tiempo que los cómputos distritales y municipales, así como las entregas de constancias de mayoría y validez, este Consejo considera necesario otorgar una prórroga de cinco días naturales a los partidos políticos para presentar las aclaraciones o rectificaciones que correspondan.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Por esta única ocasión, se otorga una prórroga de 5 días naturales al plazo límite para que los partidos políticos registrados e inscritos ante el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán presenten las aclaraciones o rectificaciones que estimen pertinentes, respecto de los errores u omisiones que, a través de la Comisión Permanente de Fiscalización de este Instituto, les fueran notificados en relación con los informes anuales del ejercicio 2006.

SEGUNDO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento.

TERCERO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento.

CUARTO. Remítase copia del presente Acuerdo a la Comisión Permanente de Fiscalización, para su debido conocimiento.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a los órganos internos de los partidos políticos registrados e inscritos ante el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán encargados de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña.

Así lo acordó el Consejo General, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil siete.

ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE

MTRO. MARCOS ALEJANDRO CELIS QUINTAL
SECRETARIO EJECUTIVO